

## MINISTERIOS

### AGRICULTURA

#### RESOLUCION CONJUNTA 01/2000 DE LOS MINISTROS DE LA AGRICULTURA Y EL AZUCAR

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3183, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1997, establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura como atribución y función específica la de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al uso, propiedad y posesión de la tierra agropecuaria y forestal.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3206, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 3 de octubre de 1997, establece que corresponde al Ministerio del Azúcar, controlar, en lo que le compete, el fondo de tierra agropecuaria, destinadas fundamentalmente para la producción cañera de propiedad estatal, colectiva o individual.

POR CUANTO: En los últimos años se han producido grandes transformaciones en la tenencia de la tierra, sin contar con un sistema coherente que permita el control eficiente de las políticas establecidas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros pertenecientes a los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar, administran o tienen vinculadas a sus sistemas productivos la mayoría de la tierra del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece en su Apartado SEGUNDO, numeral 4, que los Organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar conforme a sus atribuciones con otros Organismos y colaborar en la elaboración y propuesta de Resoluciones Conjuntas.

POR CUANTO: Resulta procedente, a partir de acciones conjuntas entre ambos Organismos, establecer los principios básicos del Sistema de Control Estatal sobre la tierra.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que nos han sido conferidas,

#### **Resolvemos:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el REGLAMENTO ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL ESTATAL SOBRE LA TIERRA, que se anexa y forma parte de esta Resolución.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Comuníquese la presente a los Viceministros Delegados Territoriales y Directores de Empresas

de ambos organismos, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

DADA, en ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2000.

Alfredo Jordán Morales      Ministro del Azúcar  
Ministro de la Agricultura      Ulises Rosales del Toro

**REGLAMENTO  
ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL  
ESTATAL SOBRE LA TIERRA  
CAPITULO I  
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.—La responsabilidad de dirigir el Sistema de Control Estatal sobre la tierra le corresponde a los que suscriben, los Delegados Territoriales de ambos Organismos y los Delegados Municipales del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 2.—La ejecución, control y la inspección del Sistema de Control Estatal sobre la tierra es responsabilidad de las Oficinas del Registro de la Tenencia de la Tierra y de Inspección Agropecuaria pertenecientes al Ministerio de la Agricultura, a los niveles Nacional, Territorial y Municipales.

De igual forma, son responsables en la ejecución del Sistema los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros.

ARTICULO 3.—Cada tenedor de tierra, persona natural o jurídica, será inspeccionado, como mínimo dos veces al año.

ARTICULO 4.—La Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, cuando se comprueben violaciones en la legislación sobre la tierra, impondrá las multas que resulten procedentes. No obstante, realizará acciones preventivas.

De igual forma, informará a la autoridad facultada sobre indisciplinas administrativas y laborales detectadas en el proceso de inspección que no constituyan hechos delictivos o contravencionales.

ARTICULO 5.—El sistema de control estatal sobre la tierra se estructura en cuatro niveles: Consejo Popular, Municipio, Provincia y Nación.

**CAPITULO II  
SOBRE LOS NIVELES DE CONTROL Y EJECUCION  
SECCION PRIMERA  
Consejo Popular**

ARTICULO 6.—En cada Consejo Popular el control e inspección sobre la tierra es ejercido por los inspectores de la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, la que con una frecuencia anual inspeccionará a cada tenedor de tierra.

ARTICULO 7.—La Oficina Municipal Registral mantendrá actualizado el control de los tenedores de tierra por Consejo Popular, conciliado con el trabajo de Inspección que realiza la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria.

Con el objetivo de garantizar a corto plazo la ejecución de esta tarea, los Delegados Territoriales de la Agricultura y el Azúcar, designarán Grupos de Trabajo en cada Consejo Popular, para que de conjunto con la Oficina Municipal Registral de la Tierra efectúen el

levantamiento inicial, el que deberá concluirse, antes del 31 de enero del 2001.

ARTICULO 8.—La Oficina Central del Registro de la Tierra, de conjunto con la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, establecerán las metodologías correspondientes para el Control de la Tierra por Consejo Popular.

**SECCION SEGUNDA  
Municipio**

ARTICULO 9.—El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura es la máxima autoridad para la ejecución del sistema de control estatal sobre la tierra, debiéndose subordinar en esta temática los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros, los Jefes de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios y Granjas Estatales de Nuevo Tipo y toda persona jurídica con tierras en usufructo, así como las Direcciones Municipales de Cooperativas y Campesinos y las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra en cuanto a lo que se establece en la presente Resolución.

ARTICULO 10.—El Delegado Municipal de la Agricultura en cuanto al sistema de control sobre la tierra, tiene las responsabilidades siguientes:

- a) presidir la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios;
- b) determinar a cada empresa los tenedores de tierras que integran su sistema productivo;
- c) garantizar que las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros ejerzan el control estatal a las formas de producción de su sistema productivo;
- d) garantizar que la Oficina Municipal del Registro de la Tierra funcione conforme a las normativas establecidas;
- e) exigir que se mantenga actualizado el control de tenedores de tierra a nivel de Consejo Popular;
- f) exigir que los expedientes de herencia, usufructos y otros, se elaboran en un término máximo de 60 días;
- g) garantizar que la Oficina Municipal del Registro de la Tierra cuente con las condiciones básicas para la ejecución de su trabajo;
- h) organizar el mecanismo de comprobación e investigación para los casos que la Oficina Municipal lo solicite;
- i) no permitir la ejecución de acciones que violen lo establecido legalmente en cuanto a la tenencia de la tierra y adoptar las medidas correspondientes en caso que se produzcan violaciones;
- j) exigir que el Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra y los registradores trabajen únicamente en sus funciones; y
- k) garantizar que se elabore con calidad y en el término establecido la información de la tenencia de la tierra en el municipio.

ARTICULO 11.—Es responsabilidad del Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tierra, independientemente a las ya reguladas, las siguientes:

- a) tener habilitados y actualizados los Libros de Ra-

dicación de expedientes registrales, de herencia y otros;

- b) mantener actualizado el control de tenedores de tierra a nivel de Consejo Popular;
- c) cumplir en los términos establecidos la elaboración de expedientes de herencia, usufructos, permutas, registrales y otros, garantizando su confiabilidad y calidad;
- d) garantizar que el 100 % de los tenedores de tierra se encuentren inscriptos y cuenten con el Certificado de la Oficina Municipal Catastral, debiendo dar fe en cada expediente que el área real que ocupa se adecua a la que ha determinado el catastro;
- e) mantener informada a la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria y al Delegado Municipal de toda modificación que se haya efectuado en relación a los tenedores de tierra;
- f) cumplir con la ley en todo el proceso de otorgamiento o denegación de derecho, elevando a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios los casos en que existan contradicciones entre el Ministerio de la Agricultura, el Azúcar o la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- g) cumplir con las obligaciones como Secretario de la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios;
- h) elaborar la información establecida; y
- i) comprobar si las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros cumplen con la obligación de realizar el control a los tenedores de tierra de su sistema productivo, debiendo informarlo trimestralmente en la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios.

**ARTICULO 12.**—En el Ministerio del Azúcar los técnicos que ejercen la función de Proyección Territorial asumirán la responsabilidad del control sobre la tierra y responderán metodológicamente a la Oficina del Control de la Tierra del Organismo Central. En los territorios o Complejos Agroindustriales Azucareros donde no exista esta plaza el Delegado o Director determinarán dentro del área agrícola quien desempeñará la misma.

**ARTICULO 13.**—Los Directores de Complejos Agroindustriales Azucareros en cuanto al Sistema de Control sobre la tierra, tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) fungir como Vicepresidente de la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios;
- b) determinar a cada Unidad Productora los tenedores de tierra que atenderán por estar dentro de su radio de acción;
- c) ejercer el control estatal a las distintas formas de producción en el sistema del Ministerio del Azúcar;
- d) chequear que se mantenga actualizado el control de tenedores de tierra, velando porque no se cometan nuevas violaciones de la Legislación Agraria;
- e) garantizar que los técnicos que laboran en la Oficina del Control de la Tierra, Asesores Jurídicos y Atención a Productores Cañeros cuenten con las condiciones básicas para la ejecución de sus funciones;
- f) apoyar al Ministerio de la Agricultura con las

fuerzas técnicas y auxiliares necesarios, para eliminar las ilegalidades en la tierra; y

- g) garantizar que se elabore en el tiempo, y con calidad las informaciones y partes relativos al Control Estatal sobre la Tierra.

**ARTICULO 14.**—Los Asesores Jurídicos de los Complejos Agroindustriales Azucareros en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) tener habilitados y organizados los Libros y Registro de Radicación de Expedientes, cumpliendo en término sus tramitaciones;
- b) notificar a los Registros de la Tenencia de la Tierra de las resoluciones que otorgan derecho de usufructo sobre la tierra;
- c) velar porque los tenedores de su sistema productivo, tengan sus tierras inscriptas con el correspondiente certificado.
- d) asistir a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios; y
- e) velar porque las Unidades Productoras tengan el expediente de constitución con todos los documentos requeridos y participar en la elaboración de las informaciones que se emitan a través de las Oficinas del Control de la Tierra.

**ARTICULO 15.**—El responsable del Control de la Tierra del Complejo Agroindustrial Azucarero, en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tienen las responsabilidades siguientes:

- a) mantener habilitado y actualizado los registros del control de tenedores de la tierra vinculados al sistema productivo del Complejo Agroindustrial Azucarero y otras entidades pertenecientes al Ministerio del Azúcar de su radio de acción;
- b) garantizar que los tenedores de tierra tengan certificadas sus áreas, avalados por el certificado de la Oficina Municipal de Catastro y certificado del Registro de la Tenencia de la Tierra;
- c) controlar las certificaciones de las mediciones, debidamente firmadas y acuñadas, así como los mantenimientos y verificaciones de los equipos de Topografía;
- d) mantener informados al Director y al Sistema de Inspección de las violaciones detectadas;
- e) garantizar que cada Unidad Productora tenga el expediente de fondo de tierra actualizado; y
- f) garantizar la elaboración de las informaciones establecidas relacionadas con el control, uso, tenencia y explotación de la tierra y otros bienes agropecuarios.

### SECCION TERCERA

#### Provincia

**ARTICULO 16.**—El Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura en cuanto al sistema de control estatal sobre la tierra, tiene la responsabilidad, además de las otorgadas por la ley; las siguientes:

- a) presidir la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios;
- b) controlar mensualmente en cada municipio el estado de cumplimiento de la erradicación de ilegalidades y el sistema de control sobre la tierra;
- c) garantizar que las Oficinas Municipales del Regis-

tro de la Tierra, cuenten con las condiciones básicas para la ejecución de su trabajo; y

- d) efectuar las coordinaciones de trabajo a nivel provincial o nacional que resulten procedentes derivadas de la problemática del control estatal sobre tierra.

**ARTICULO 17.**—Corresponde al Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación Territorial del Ministerio de la Agricultura, además de las ya reguladas en la legislación vigente; las siguientes:

- a) fungir como Secretario de la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios, garantizando la correcta elaboración y actualización de sus documentos;
- b) realizar la inspección técnica a los expedientes elaborados por las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra;
- c) controlar el funcionamiento de las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra; y
- d) consolidar la información de las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra, efectuar análisis y proponer al Delegado Territorial las medidas a adoptar.

**ARTICULO 18.**—El Delegado Provincial del Ministerio del Azúcar en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tiene la responsabilidad además de las otorgadas por la ley, las siguientes:

- a) fungir como Vicepresidente de la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios;
- b) controlar a cada Complejo Agroindustrial Azucarero y Empresa el cumplimiento de las medidas para erradicar las ilegalidades sobre la tierra;
- c) garantizar las condiciones básicas de trabajo a los Asesores Jurídicos y al personal que labora en el control de la tierra; y
- d) garantizar las coordinaciones necesarias con las instituciones del territorio, a fin de que se cumplan las acciones y medidas relacionadas con el ordenamiento, control, uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y bienes agropecuarios.

**ARTICULO 19.**—Los Asesores Jurídicos del Ministerio del Azúcar a nivel provincial en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) realizar la supervisión de las funciones que se le han asignado a los Asesores Jurídicos de los Complejos Agroindustriales Azucareros en la presente Resolución;
- b) participar en la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios;
- c) tramitar los expedientes y los recursos de apelaciones a las multas en los términos establecidos, sometiéndolos a la consideración de la autoridad facultada;
- d) participar de conjunto con el responsable del Control de la Tierra y el de Mecanización, en la elaboración de la información que se establece para el Ministerio del Azúcar en relación a la tierra; y
- e) ejercer el control del cumplimiento de lo establecido sobre el uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y demás bienes agropecuarios,

dictaminando las medidas necesarias para el restablecimiento del orden en caso de violaciones.

**ARTICULO 20.**—Los responsables de la Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar en la provincia tendrán las funciones siguientes:

- a) realizar la supervisión de las funciones que se le han asignado a los responsables del Control de la Tierra en los Complejos Agroindustriales Azucareros;
- b) participar de conjunto con el Asesor Jurídico de la Provincia en las conciliaciones de las informaciones sobre ilegalidades de la tierra que emite el Ministerio de la Agricultura;
- c) garantizar la elaboración y envío a la Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar las informaciones establecidas;
- d) establecer las coordinaciones necesarias con las Oficinas de Cartografía y Catastro y con los Registros de la Tenencia de la Tierra y la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria a fin de que el proceso de eliminación de las ilegalidades y el proceso de ordenamiento de la tierra se cumpla según lo orientado;
- e) tener mapeada a la escala adecuada las áreas que integran el sistema productivo del Ministerio del Azúcar; y
- f) participar en la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios.

**ARTICULO 21.**—El Especialista de Atención a Productores Cañeros, en cuanto al sistema de control sobre la tierra, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) ejercer el control estatal a productores cañeros a través de inspecciones, supervisiones, visitas de trabajo y el control de la ejecución de los planes económicos, productivos y sociales;
- b) participar de conjunto con el Asesor Jurídico en la elaboración de dictámenes, procesamiento de expedientes de entrega de tierra en usufructo y emitir criterios acerca de las propuestas de normas jurídicas e informaciones;
- c) participar en la Comisión de Asuntos Agrarios; y
- d) supervisar las funciones que tienen asignadas las instancias subordinadas en relación a esta actividad.

#### SECCION CUARTA

##### Nacional

**ARTICULO 22.**—La Dirección Jurídica es la Unidad Organizativa del Ministerio de la Agricultura responsable con la atribución y función de dirigir el Registro de la Propiedad y Posesión de la Tierra y controlar en lo que le compete las tierras destinadas a la producción agrícola no cañera, ganadera y forestal.

**ARTICULO 23.**—Son funciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura, además de las ya reguladas en cuanto al Control Estatal sobre la Tierra:

- a) dirigir los Registros de la Tenencia de la Tierra y Tractores;
- b) conocer y dictaminar sobre los procesos de herencia, propiedad, posesión de la tierra y otras temáticas agrarias, sometiéndolos a la consideración del Ministro de la Agricultura;
- c) evaluar y proponer las normas jurídicas del orga-

nismo en cuanto a la jurisdicción agraria; así como las que son de aprobación del nivel superior;

- d) controlar la ejecución del sistema de Control sobre la Tierra;
- e) realizar y controlar la inspección técnica en los territorios y municipios;
- f) garantizar la ejecución y presentación de la información establecida para la tierra; y
- g) fungir su Director como Secretario de la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios.

**ARTICULO 24.**—La Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar tiene la función de lograr el control del fondo de tierra que el Ministerio del Azúcar tiene asignado y vinculado a su sistema productivo, así como su uso, tenencia, explotación y legalización que abarque a todos los tenedores de tierra nivel de Complejo Agroindustrial Azucarero, de otras entidades, de provincia y nación y trabajará para que los tenedores de tierra posean el Registro Especializado que elabora Geocuba.

**ARTICULO 25.**—Las Oficinas de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar tendrán las funciones siguientes:

- a) mantener el control del uso de la tierra asignada al Ministerio del Azúcar que ocupan entidades estatales, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, agricultores pequeños y usufructuarios;
- b) controlar y exigir que las tierras pertenecientes al sistema productivo del Ministerio del Azúcar se encuentren debidamente registradas;
- c) analizar la utilización de las áreas pertenecientes al sistema productivo del Ministerio del Azúcar en el cultivo principal;
- d) analizar las concesiones de áreas y las causas que la producen;
- e) tramitar y analizar las solicitudes de afectaciones de áreas por inversiones que se produzcan;
- f) lograr una información confiable del balance y uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y bienes agropecuarios;
- g) orientar metodológicamente a las instancias provinciales y de base sobre el sistema de control sobre la tierra;
- h) supervisar a las instancias inferiores; y
- i) participar el Jefe de la Oficina, en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios.

**ARTICULO 26.**—La Dirección Jurídica del Ministerio del Azúcar, en cuanto al Control Estatal sobre la tierra tendrá las funciones siguientes:

- a) asesorar a la Oficina de Control de la Tierra;
- b) participar de conjunto con la Oficina de la Tierra y la Dirección de Atención a Productores Cañeros en el procesamiento de los expedientes de entrega de tierra en usufructo;
- c) conocer y dictaminar sobre procesos agrarios que le sean sometidos a su consideración sobre temática agraria;
- d) evaluar las normas jurídicas del organismo en cuanto a la jurisdicción agraria y elaborar proyectos para su perfeccionamiento;
- e) participar en las inspecciones y controlar el cum-

plimiento de lo establecido en relación al control estatal sobre la tierra;

- f) analizar y evaluar las informaciones sobre la materia, recomendando y proponiendo a la Dirección del Organismo las medidas organizativas que correspondan;
- g) participar su Director en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios; y
- h) ejercer el control del cumplimiento de la legalidad sobre el uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y demás bienes agropecuarios.

**ARTICULO 27.**—La Dirección de Atención a Productores Cañeros en cuanto al control, uso, tenencia y explotación de la tierra tendrá las funciones siguientes:

- a) ejercer el control estatal a los productores cañeros a través de inspecciones, supervisiones, visitas de trabajo y el control de la ejecución de los planes económicos, productivos y sociales;
- b) participar de conjunto con la Dirección Jurídica en la elaboración de dictámenes, procesamiento de expedientes de entrega de tierra en usufructo y emitir criterios acerca de las propuestas de normas jurídicas e informaciones;
- c) participar su Director en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios; y
- d) supervisar las funciones que tienen asignadas las instancias subordinadas en relación a esta actividad.

### CAPITULO III

#### **SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TENEDORES DE TIERRA**

**ARTICULO 28.**—La responsabilidad en evitar ocupaciones de tierra o entregarlas sin que se cumplan los requisitos establecidos para cada tipo de tenedor de tierra, le corresponde a los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros y a toda persona jurídica que tenga tierra. Los casos en que se detecten ocupaciones o entregas que hayan sido permitidas o autorizadas por las entidades que tienen la tierra en usufructo se le aplicarán las medidas contravencionales o disciplinarias que correspondan a los Jefes de esas entidades, con independencia de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.

**ARTICULO 29.**—Las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros, responden por el control estatal a las tierras de su sistema productivo y que actualmente están en usufructo por algunas de las formas de producción autorizadas. Para ello, conformarán el calendario de inspección anual.

Estas entidades responden por controlar como mínimo una vez al año a cada tenedor de tierra y los aspectos esenciales a evaluar son los inherentes a la explotación, la comercialización y el funcionamiento orgánico.

**ARTICULO 30.**—Cada tenedor legal de tierra, persona natural y jurídica, debe contar con el Certificado que emite la Oficina Municipal Catastral, debiendo comprobarse en el terreno por los representantes de los Ministerios de la Agricultura o el Azúcar si el área que ocupa se corresponde con el certificado catastral.

**ARTICULO 31.**—Es obligación del tenedor legal de tierra, persona natural o jurídica, fijar con señalamientos de tipo permanente los linderos del área que posee.

**ARTICULO 32.**—El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura determinará a los usufructuarios para el cultivo del tabaco, café y cacao los % a sembrar del cultivo fundamental, partiendo del principio de las características del suelo y su ubicación territorial.

**ARTICULO 33.**—Las tierras concedidas a personas naturales se le extingue el usufruto a partir de su fallecimiento, elaborándose un nuevo proceso en aquellos casos que algún familiar u otras personas la hayan estado trabajando de forma permanente y estable. En los casos de usufructuarios de tabaco, café cacao y autoabastecimiento familiar no es admisible el otorgamiento de un nuevo usufruto a las viudas u otras personas que no trabajen la tierra de forma personal.

**ARTICULO 34.**—En los usufructos para autoabastecimiento familiar (6 cordeles) no es admisible que la tierra se explote con fuerza de trabajo asalariada.

El resto de los tenedores legales de tierra (persona natural) pueden emplear fuerza de trabajo asalariada, conforme a lo que se establezca al respecto.

**ARTICULO 35.**—Los usufructos concedidos para tabaco, café y cacao serán rescindidos cuando no se garanticen los niveles de rendimiento establecidos siempre que sea por causa imputable al usufructuario.

**ARTICULO 36.**—Los usufructos de tabaco, café y cacao, tanto los existentes como los que están en proceso, requieren de certificación del Departamento de Suelos, haciendo constar que el área es apta para ese cultivo. De no ser apta se procederá a rescindir el usufruto.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS

##### SECCION PRIMERA

**ARTICULO 37.**—Las Comisiones de Asuntos Agrarios se crean a nivel: nacional, provincial y municipal.

**ARTICULO 38.**—Las Comisiones de Asuntos Agrarios funcionarán como un Organismo que evalúa las temáticas relacionadas con la legislación agraria y coordina las acciones a ejecutar por los Organismos, Organos e Instituciones que tienen responsabilidad en su aplicación.

**ARTICULO 39.**—Las Comisiones de Asuntos Agrarios se reúnen mensualmente, siendo sus funciones, las siguientes:

- a) evaluar el comportamiento de la legislación agraria;
- b) analizar el funcionamiento de las Comisiones de inferior rango;
- c) informar o proponer a los Organismos, Organos y entidades las problemáticas de su competencia, que inciden en la aplicación de la legislación agraria;
- d) elevar a la Comisión de rango superior los aspectos que considere requieren de valoración;
- e) transmitir a las Comisiones de inferior rango las orientaciones y acuerdos que adopte; y
- f) evaluar los expedientes en que existan contradicciones en el seno de las Comisiones de inferior rango.

**ARTICULO 40.**—Los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Agrarios Municipal, Provincial y Nacional planificarán para el año la fecha de sus reuniones y la agenda de temas a tratar.

**ARTICULO 41.**—Los integrantes de las Comisiones no

pueden designar otras personas para que los represente en las reuniones.

##### SECCION SEGUNDA:

**ARTICULO 42.**—La Comisión Nacional se estructura y se integra por:

**Presidente:** Ministro de la Agricultura.

**Vicepresidente:** Viceministro del Ministerio de la Agricultura que atiende el Funcionamiento y Desarrollo Cooperativo y Campesino.

**Vicepresidente:** Viceministro del Ministerio del Azúcar.

**Secretario:** Director Jurídico del Ministerio de la Agricultura.

**Integrantes:** Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Director del Ministerio de la Agricultura que atiende el Funcionamiento y Desarrollo Cooperativo y Campesino Ministerio de la Agricultura, Director de Atención a Productores Cañeros, Ministerio del Azúcar, Directores Jurídicos del Ministerio del Azúcar y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Responsable de la Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar; Representantes de los Ministerios de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Banco de Créditos y Comercio, Instituto Nacional de la Vivienda, Hidrografía y Geodesia, Oficina Nacional de Estadística, Ministerio de Justicia, Empresa de Seguro Estatal, Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, Instituto de Suelos y los Sindicatos: Agropecuarios y Forestal, Tabacalero y Azucarero.

**Invitado:** Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

##### SECCION TERCERA

**ARTICULO 43.**—La Comisión Provincial se estructura e integra por:

**Presidente:** Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura.

**Vicepresidente:** Delegado Territorial del Ministerio del Azúcar.

**Secretario:** Jefe Departamento Jurídico del Ministerio de la Agricultura.

**Integrantes:** Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños Provincial, Subdelegado que atiende el Sector Cooperativo y Campesino del Ministerio de la Agricultura, Subdelegado Agrícola Ministerio del Azúcar, Especialista atención a productores cañeros Ministerio del Azúcar, Técnico Oficina Control de la Tierra Ministerio del Azúcar, Jurídicos Provinciales del Ministerio del Azúcar y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Jefe Oficina Territorial del Registro de la Tenencia de la Tierra del Ministerio de la Agricultura; representantes de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Banco Nacional de Créditos y Comercio, Viviendas, Hidrografía y Geodesia, Estadística, Justicia, Empresa de Seguro Estatal, Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, Instituto de Suelos y los Sindicatos: Agropecuario y Forestal, Tabacalero y Azucarero.

**Invitado:** Organización de Bufetes Colectivos

##### SECCION CUARTA

**ARTICULO 44.**—La Comisión Municipal se estructura e integra por:

**Presidente:** Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura.

**Vicepresidente:** Director del Complejo Agroindustrial Azucarero.

**Secretario:** Jefe Oficina Municipal.

**Integrantes:** Presidente Asociación Nacional de Agricultores Pequeños Municipal, Director Municipal Cooperativas y Campesinos del Ministerio de la Agricultura, Registrador Oficina Municipal del Registro de la Tierra del Ministerio de la Agricultura, Directores y Jurídicos de Empresas Agropecuarias del Ministerio de la Agricultura, Subdirector Agrícola, Jurídico, Técnico atención a productores cañeros y Responsable del Control de la Tierra del Complejo Agroindustrial Azucarero y Representantes de los Organismos y entidades: Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Banco de Créditos y Comercio, Vivienda, Hidrografía y Geodesia, Estadística, Justicia, Empresa Seguro Estatal, Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, Instituto de Suelos y los Sindicatos: Agropecuario y Forestal, Tabacalero y Azucarero.

**Invitado:** Organización de Bufetes Colectivos.

**ARTICULO 45.**—En el Municipio que exista más de un Complejo Agroindustrial Azucarero, el Delegado Provincial del Ministerio del Azúcar determinará quien será el Vicepresidente de la Comisión Municipal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros, deben, en el término de 30 días, informar de conjunto con la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sindicato que corresponda en las Asambleas Generales de los Jefes de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios y Granjas Estatales de Nuevo Tipo sobre las principales infracciones de la legislación agraria.

**SEGUNDA:** Hasta tanto se actualice la situación de la legalización de las tierras, los Delegados Territoriales de los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar deben adoptar las medidas pertinentes para movilizar y asignar abogados, mecanógrafos, máquinas de escribir y materiales de oficina; dado el volumen de documentos a elaborar y registrar.

**TERCERA:** El proceso de erradicación de ilegalidades en la tierra, concluye el 30 de septiembre del año 2001.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Ninguna Unidad Básica de Producción Cooperativa, Cooperativa de Producción Agropecuaria, Cooperativa de Créditos y Servicios y Granja Estatal de Nuevo Tipo puede ser disuelta sin la aprobación del Ministro de la Agricultura o el Azúcar, según corresponda.

**SEGUNDA:** Las tierras que se explotan en organopónicos, huertos intensivos y cualquier variante de la agricultura urbana, deben ser legalizadas conforme a las normas legales establecidas.

**TERCERA:** Los ocupantes de tierras ubicados en la franja hidrorreguladora de los embalses no pueden ser legalizados, debiéndosele conceder un plazo para la recolección del cultivo, siendo responsabilidad de las entidades que explotan esos embalses y de la Oficina Nacional de

Inspección Agropecuaria, de impedir nuevas ocupaciones no autorizadas.

**CUARTA:** Los Delegados Territoriales de los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar deben organizar cursos, seminarios y conferencias destinados a la actualización de los Directores de Empresas, juristas, registradores, inspectores y otras personas que apliquen la legislación agraria.

**DADO** en ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2000.